



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0682-CU-2018 Piura, 12 de diciembre de 2018

VISTO

El expediente N° 0054-3302-18-2 del 03 de mayo de 2018, presentado por el **Dr. José Alfredo Herrera Farfán**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 226-2018-D.FCC.AA-UNP del 03 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas comunica que en sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 19 de abril de 2018 se tomó el siguiente acuerdo: “Artículo Único.- Solicitar al señor Rector información de lo actuado relacionado al informe del alumno Julio Zapata Bacon, en aulas de Posgrado en administración, presentado por el coordinador del PROMAD MBA. Gastón Alvarado Noblecilla, con hoja de trámite N° 0000112-1201 (Oficio N° 277-PROMAD/EPG-UNP-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017”;

Que, con Oficio N° 219-PROMAD/EPG-UNP-2018 del 28 de mayo de 2018, el Coordinador del Programa de Maestrías en Administración se dirige al Presidente de Tribunal de Honor mediante para informarle que el señor Zapata Bacón Julio César es alumno de la Maestría con mención de Gerencia Gubernamental y a la fecha se encuentra cursando el IV ciclo de estudios, asimismo remite el Oficio N° 282-PROMAD/EPG-UNP-2017 de fecha 07/06/2017 relacionado con incidentes causados por el alumno en mención. Asimismo remite el Oficio N° 207-PROMAD/EP-UNP-2018 de fecha 21/05/2018 respecto a la apropiación de documento de PROMAD;

Que, mediante Oficio N° 067-D.EPG-UNP-2018 de fecha 31 de mayo del 2018, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al Presidente de Tribunal de Honor para transcribirle el acuerdo adoptado por el Consejo de Escuela en sesión ordinaria del día 28 de mayo del año en curso; cuyo tenor a la letra dice: “Poner en conocimiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, las infracciones a los deberes funcionales y éticos del docente Julio César Zapata Bacón, para que este Tribunal actúe conforme a sus atribuciones legales y Reglamentarias, decidiendo la pertinencia del inicio del correspondiente proceso administrativo disciplinario contra el indicado docente”;

Que, con Resolución N° 001-TRIBUNAL DE HONOR – EXP. N° 006-2018 de fecha 04 de junio del año 2018 el Tribunal de Honor resuelve: Aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra el alumno Julio César Zapata Bacón, perteneciente al Programa de Maestría en Administración – PROMAD de la Universidad Nacional de Piura, por la presunta comisión de la falta Grave de (...) Sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad Nacional de Piura, tipificada en el Art 34 inciso b) del Reglamento del Tribunal de Honor, así como Realizar actos que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica tipificada en el Reglamento antes señalado en su artículo 34 inciso i); incumpliendo así con los deberes como estudiantes señalados en el artículo 321.4 del Estatuto de la UNP que establece como deber de los estudiantes “demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad”;

Que, a folios 25/27 corren los descargos de fecha 16 de julio de 2018, del alumno Julio Cesar Zapata Bacon quien manifiesta “(...) que conforme al considerando primero de la precitada resolución, se desprende que los hechos ocurrieron en el mes de agosto del presente año (2018), con lo cual nos hace presumir que existe una concertación de voluntades, para hacerme daño a futuro y causarme un perjuicio a mí y a mi familia (Esposa e hijos); ya que nos encontramos en el mes de julio del 2018”. Asimismo en sus descargos señala “(...) Que el ente administrativo disciplinario, no ha señalado, no ha motivado, cual es el bien o patrimonio de la UNP, que he sustraído; de igual forma no ha señalado la fecha en que supuestamente se dieron los actos que impidieron el normal funcionamiento de la actividad académica, y cuales fueron esos actos; lo cual vulnera el Debido Proceso y Debido Procedimiento sancionador”;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 002-TRIBUNAL DE HONOR – EXP. N° 006-2018 de fecha 16 de julio del año 2018, se realiza la modificación de la Resolución N° 001-TRIBUNAL DE HONOR – EXP. N° 006-2018, de fecha 04 de junio del año 2018; mediante la que resuelve: **1. CORREGIR** la resolución número UNO, en la parte del considerando TRES siendo lo correcto: “Que a fs. 07/11 obra el Oficio N° 219-PROMAD/EPG-UNP-2018 cursado por el señor Gastón Alvarado Noblecilla Coordinador del Programa de Maestrías en Administración, y recepcionado por este despacho el 28/05/2018, mediante el cual informa que el alumno Zapata Bacón Julio César es alumno de la Maestría con mención de Gerencia Gubernamental y a la fecha se encuentra cursando el IV ciclo de estudios, asimismo remite el Oficio N° 282-PROMAD/EPG-UNP-2017 de fecha 07/09/2017 relacionado con incidentes causados por el alumno en mención asimismo remite el Oficio N° 207-PROMAD/EP-UNP-2018 de fecha 21/05/2018 respecto a la apropiación de documento de PROMAD”. **2. NOTIFIQUESE.-;**

Que, a través del Oficio N° 395-B-PROMAD/E.P.G-UNP-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018, el Coordinador de PROMAD se dirige al Presidente de Tribunal de Honor para alcanzar “(...) un CD como medio de prueba, el que dura 1 hora con 39 minutos y 39 segundos que contiene la entrevista que se le realizó al señor Julio Zapata Bacon en TvO canal 31, en la misma se puede apreciar y escuchar que en los 40 minutos y 35 segundos, el periodista Tello indica que va a presentar el informe N° 016-2018, dirigido al Mg. Gaston Alvarado Noblecilla, coordinador de PROMAD, asunto retiro de nómina por alta morocidad, (...); documento oficial de la UNP como indica





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0682-CU-2018 Piura, 12 de diciembre de 2018

el señor Julio Zapata Bacon, el cual fue sustraído por el alumno Julio Zapata Bacon de las Oficinas de Maestría en Administración”;

Que, a folios 62 corre un CD, presentado por PROMAD, como medio de prueba el cual se puede apreciar lo siguiente: Entrevista al señor Julio César Zapata Bacón en el canal TvO canal 31, a cargo del señor del Periodista Víctor Tello Murguía, el cual tiene una duración 01:39:40 horas Se puede escuchar al señor periodista decir en el minuto 1 con 47 segundos que “SE LE ESTÁN PRESENTANDO DOCUMENTOS OFICIALES CREÍBLES”. Asimismo señala en el minuto 2 con 15 segundos “que por ello siempre están en la apertura de poder recibir a las personas que previamente se identifican y NOS TRAEN INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE PRIMERA MANO”. En el minuto 3 con 15 segundos comienzan con la presentación del señor Julio Zapata Bacon, quien se presenta y señala el motivo por el cual se encuentra en ese medio periodístico y señala lo siguiente “Yo empecé golpeando puertas a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura y siempre prácticamente se burlan no..., hay una forma burlesca de parte de los poderes de esta Universidad, en la cual está inmiscuido el Rector de la Universidad Nacional de Piura, el Jefe de Posgrado de la Universidad y alguno de los trabajadores administrativos no, que reciben las ordenes de estos señores en la cual lastiman la imagen, lastiman eh... vamos a decir el conocimiento de las personas que con mucho esfuerzo tratamos de mejorar nuestro intelecto”;

Que, asimismo se tiene en cuenta que en los 40 minutos y 35 segundos, el periodista Tello indica que va a presentar el informe N° 016-2018, dirigido al Mg. GASTON ALVARADO NOBLECILLA, coordinador de PROMAD, ASUNTO: RETIRO DE NOMINA POR ALTA MOROSIDAD, y en este retiro de la alta morosidad está usted doctor ah, está por acá Julio Cesar Zapata Bacon curso Seminario de Investigación, con una deuda de tres mil novecientos ochenta y seis soles ósea lo metían a la nómina por morosidad. En el minuto 41 con 04 segundos el señor Julio Zapata Bacon dice: “Si le explico (...) “Vamos a decir hay un atropello este... justamente yo soy el que está con mala suerte quizá no? para ellos... pero éste documento es un documento oficial que lo puedo mostrar si... en el que aparece aquí asunto retiro de nómina por alta morosidad;

Que, de las faltas imputadas se debe precisar que todo procedimiento disciplinario se rige por los principios del derecho penal, dentro de los cuales se encuentra el principio de legalidad, por lo tanto, la calificación de los hechos y de ser el caso la sanción a imponer debe estar enmarcada en dicha normativa jurídica, a fin de no vulnerar los principios de legalidad¹; así como el subprincipio de tipicidad o taxatividad que constituyen una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal;

Que, se debe tener presente que el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el alumno Julio César Zapata Bacón, se realizó por la presunta comisión de la falta Grave de (...) Sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad Nacional de Piura, tipificada en el Art 34 inciso b) del Reglamento del Tribunal de Honor, así como realizar actos que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica tipificada en el Reglamento antes señalado en su artículo 34 inciso i); incumpliendo así con los deberes como estudiantes señalados en el artículo 321.4 del Estatuto de la UNP que establece como deber de los estudiantes “Demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad”;

Que, se debe indicar que dichas faltas han sido imputadas en la Resolución de inicio, por lo tanto, el administrado ha ejercido su derecho de defensa respecto a dichas imputaciones, con lo cual se ha garantizado la vigencia de los principios de imputación y derecho de defensa, conforme a los descargos presentados por el alumno;

Que, en mérito al artículo 219 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Tribunal de Honor, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute. En ese sentido, en el presente caso se deberá analizar, si la conducta del alumno, Julio Cesar Zapata Bacon, constituye faltas y de ser el caso se tendrá que dilucidar, qué tipo de sanción correspondería;

Que, al alumno Julio César Zapata Bacón se le imputa la presunta falta Grave de (...) Sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad Nacional de Piura, tipificada en el Art 34 inciso b) del Reglamento del Tribunal de Honor, así como realizar actos que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica tipificada en el reglamento antes señalado en su artículo 34 inciso i); incumpliendo así con los deberes como estudiantes señalados en el artículo 321.4 del Estatuto de la UNP que establece como deber de los estudiantes “demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad”;

¹ Constitución Política en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0682-CU-2018 Piura, 12 de diciembre de 2018

Que, respecto a dicha imputación se advierte que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas señala que el alumno Julio Cesar Zapata Bacon el día 26 de agosto de 2017 a las 9.00 a.m., habría fomentado el desorden en las aulas de PROMAD - en el pabellón Gutiérrez ya que se encontraba el alumno antes mencionado bastante alterado y portaba un megáfono para dirigirse a todo el alumnado denunciando las irregularidades que se estaban cometiendo en los Programas de posgrado en Administración. Asimismo se señala que había la presencia de personas ajenas a la Institución (...);

Que, conforme la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 166° señala que los medios de prueba son los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento, podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, (...). Asimismo señala mediante el artículo 166.3 que se considera medio de prueba “Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito”, por consiguiente en el presente caso se advierte de las declaraciones de los testigos que éstos señalan directamente al alumno Julio César Zapata Bacón, como responsable los actos que se le imputan;

Que, “De acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la LPAG, en el procedimiento administrativo se puede utilizar cualquier medio probatorio siempre que permita acreditar un determinado hecho. (...) existen ciertos medios probatorios que son más recurrentes en los procedimientos tales como la prueba testimonial, pericial, documental, entre otros”²;

Que, del análisis de las faltas imputadas realizadas y que se detallan en los párrafos de la Resolución N° 03-TRIBUNAL DE HONOR-EXP. N° 06-2018, se advierte que la conducta realizada por el alumno Julio César Zapata Bacón se subsume en una falta grave cuya sanción es la separación del alumno hasta por dos periodos lectivos, no obstante se advierte que si bien el alumno Julio César Zapata Bacón es estudiante de postgrado en la Maestría en la mención de Gerencia Gubernamental del IV ciclo, y al no poderlo suspender de sus labores académicas toda vez que ya estaría culminando sus estudios, corresponde que se suspendan sus trámites para obtener el Grado de Magister por el periodo de un año;

Que, con Resolución N° 03-TRIBUNAL DE HONOR-EXP. N° 06-2018 del 28 de setiembre de 2018 en atención a los considerandos expuestos, los miembros del Tribunal de Honor, resuelven: “Suspender por un año los trámites para obtener el Grado de Magíster en Gerencia Gubernamental al alumno Julio César Zapata Bacón por la comisión de la falta grave de (...) sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad Nacional de Piura, tipificada en el art 34 inciso b) del Reglamento del Tribunal de Honor, así como realizar actos que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica tipificada en el Reglamento antes señalado en su artículo 34 inciso i); incumpliendo así con los deberes como estudiantes señalados en el artículo 321.4 del Estatuto de la UNP que establece como deber de los estudiantes “Demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad”. Asimismo se recomienda se adjunte una copia de la Resolución de Consejo Universitario a su file personal”;

Que, a través del Oficio N° 0187-T.H-UNP-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor remite la Resolución N° 03-TRIBUNAL DE HONOR-EXP. N° 06-2018, a fin de ser elevada al Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 1208-2018-OCAJ-UNP de fecha 05 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite lo actuado al Secretario General para que tome conocimiento lo resuelto en la Resolución del Tribunal de Honor, e implemente lo resuelto en la misma, elevándola al Pleno del Consejo Universitario por ser de su competencia de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

← Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 05 de fecha 12 de diciembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el contenido de la Resolución N° 003-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 06-2018-T.H de fecha 28 de setiembre de 2018, que resuelve:

“Suspender por un año los trámites para obtener el Grado de Magíster en Gerencia Gubernamental al alumno Julio César Zapata Bacón por la comisión de la falta grave de (...) sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad Nacional de Piura, tipificada en el art 34 inciso b) del Reglamento del Tribunal de Honor, así como realizar actos que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica tipificada en el Reglamento antes señalado en su artículo 34 inciso i); incumpliendo así con

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, “Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos”, 1era edición, diciembre 2016, pág. 29





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0682-CU-2018
Piura, 12 de diciembre de 2018

los deberes como estudiantes señalados en el artículo 321.4 del Estatuto de la UNP que establece como deber de los estudiantes “Demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad”. Asimismo se recomienda se adjunte una copia de la Resolución de Consejo Universitario a su file personal”;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRI, VR.ACAD,INT,EPG,OCI,TH,FCCAA,OCAJ,ARCH.(2)

11 copias / Beyl



[Handwritten signature]
CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Handwritten signature]
Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL